

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como retribución constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado al 31 de marzo de 1.986.

Módulo de revisión: 8%, con un mínimo de 9.000.- pts.

Art. 11.- Los aumentos anteriores no serán de aplicación a los puestos de Dirección que dependan directamente del Director General y a las posiciones Directivas que dependan directamente de los Directores de Departamento. El número total de puestos excluidos no será superior al 6% de la plantilla.

Cada de preferir, los actuales titulares de las mencionadas posiciones su inclusión en las medidas salariales del Convenio, podrán solicitarlo por escrito y quedarán incluidos en las mismas.

Los Representantes de los Trabajadores serán informados por la Dirección, cuando así lo soliciten, de los puestos y posiciones excluidos, así como del número de personas correspondientes a la exclusión a la que se hace referencia en este Artículo.

Art. 13.- La cuantía actual que figura como salario base al 31 de marzo de 1.986, según la categoría oficial reglamentaria de cada empleado, se verá modificada por la correspondiente que figura en la tabla que a continuación se detalla. El incremento de este concepto se deducirá del que figura como complemento personal voluntario. En ningún caso representará incremento de las percepciones sino redistribución de las partidas que compongan el salario individual. Por otra parte, la modificación del salario base no tendrá efecto respecto al importe de los quinquenios devengados hasta el 30 de junio de 1.986.

TABLA DE SALARIOS BASE SEGUN CATEGORIAS OFICIALES REGLAMENTARIAS

Table with 2 columns: Category and Salary. Includes roles like Almacenero (64,281), Chofer de Turismo (66,591), Ordenanza (62,353), Telefonista (62,353), Jefe de la Administración (83,859), etc.

Art. 15.- 2.850.- pts. brutas diarias. La Compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por esta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por estos los de transporte a localidad distinta.

Art. 43.2.- En caso de que el desplazamiento temporal sea igual o superior a un mes y mientras dure este, el empleado tendrá derecho, a opción del mismo, a percibir, en lugar de la compensación por gastos de alimentación y hospedaje, el importe de 152.810 pesetas brutas por cada mes en que este desplazado.

Art. 73.- Las cuantías de los pluses de turno, a partir de la fecha de su efectividad, quedarán fijadas de la siguiente forma:

- Plus C: una cantidad alzada de 22.130.- pesetas/brutas mes.
Plus B: una cantidad alzada de 17.155.- pesetas/brutas mes.
Plus A: una cantidad alzada de 14.000.- pesetas/brutas mes.

A estas cantidades y como único concepto adicional, los Técnicos de Mantenimiento, cuando realicen turnos, percibirán una prima por cada sábado, domingo o festivo intersemanal en que trabajen en jornada completa, con las siguientes cuantías:

- Por cada sábado trabajado ..... 5.550.- pesetas/brutas.
Por cada domingo trabajado ..... 8.225.- pesetas/brutas.
Por cada festivo intersemanal trabajado 8.225.- pesetas/brutas.

El plus establecido absorberá o compensará cualquier otro derivado de esta circunstancia que exista.

Art. 85.1.- Se destina un fondo de hasta 1.300.000 pesetas con el fin de atender a las mayores necesidades educativas de los hijos menores minusválidos de los empleados de la Compañía. El fondo se dividirá de forma que alcance el mayor número posible de casos presentados.

Art. 89.- Subvención del 100% para clases de inglés, hasta un límite de 44.753 pesetas al año por ayuda, impartidas en los centros que fije o autorice previamente la Dirección de la Empresa.

Esta subvención podrá ser aplicada al estudio de lenguas autóctonas del Estado y a estudios de inglés, que se realice en países de lengua inglesa, previa autorización de la Dirección.

Art. 90.- Subvención del 80% con límite de 44.753 pesetas por ayuda para estudios relacionados con la actividad profesional del empleado en la Empresa o con su desarrollo en la misma.

Art. 96.- Aportación del empleado

Se produce en todos los casos y en cualquier tipo de comedor, bajo el siguiente esquema, según su nivel de salario:

Aportación del empleado

Table with 2 columns: Salary range and Contribution amount. Salarios hasta 128.424 ptas. brutas: 79 ptas./brutas. Salarios de 128.424 a 192.634 ptas. brutas: 102 ptas./brutas. Salarios superiores a 192.634 ptas. brutas: 125 ptas./brutas.

Art. 97.2.- Comedores externos no concertados.-

Cuando no sea aplicable el uso de comedores de Empresa y Externos concertados, en la localidad donde radique el Centro de Trabajo, la Compañía abonará la diferencia entre la aportación del empleado y hasta un máximo de 1.050 pesetas, previa presentación de factura.

El mismo criterio se aplicará cuando la comida se realice en diferente localidad de la habitual sin que se pernocte en ella.

24314 RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, de la Dirección General, por la que se homologa con el número 2.270 el cinturón de seguridad modelo «Mira 8», de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Relcin, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cinturón de seguridad modelo «Mira 8», de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Relcin, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Monte Olivetti, número 31, Nava, como cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, y utilizable también en dicha clase como de tipo 1.

Segundo.-Cada cinturón de seguridad de dichos modelos, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT. Homol. 2.270, 1-8-1986. Cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), Tipo 2, utilizable también como de tipo 1. Año de fabricación:.....»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y normas técnicas reglamentarias MT-13 de «Cinturones de seguridad. Definición y clasificación. Cinturón de sujeción», aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Madrid, 1 de agosto de 1986.-El Director general, P. A. (artículo 17, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lencina.